

Autos seguidos por  
Doña Maria Luisa de Salazar y Saucedo Davila  
y un @ sobre @  
Vender una finca perteneciente  
a un Auversano, esta en la  
Calle abajo de Señor San  
Sebastián.

Juez  
El Señor Sr. D. Leopoldo Belon  
Escribano  
Don José Maria de la Rosa  
Enero 6 de 1813.

37.7-156

CO-BM

CAT: 7

Doc: 368

Fol: 22 + cordula



Legajo N° 25 de expedientes archivados  
 Expediente N° 905 - Este documento se  
 halla archivado ante el Notario Adolfo  
 Prieto, y dice: lo que sigue -  
 Asf. de Maria Luisa Valazar y San  
 cho Davila en la mejor forma  
 de derecho pareco y digo: Que se  
 que consta del testimonio del po  
 der para testar de D<sup>a</sup> Lorenza de  
 Uritarte y Castilla, memoria de  
 ella misma, y Clausulas del Tes  
 tamento otorgado en virtud de aquel  
 poder por el Comisario el Señor  
 Don Antonio Saucha Davila y  
 Bermudes mi Abuelo que en de  
 bida forma presento, pa que se  
 me de vuelva dicha doña Lorenza  
 fue patrona y Capellana de un an  
 merario patronato de Legos que a su  
 favor fundó el licenciado don  
 Francisco de Uritarte y Castilla Pres  
 bitero y tio de aquella, sobre la casa  
 en que vivió y murió dicha doña  
 Lorenza, situada en la Calle de  
 San Sebastian, sobre todo el valor  
 de dicha Casa, y sin asignacion  
 fija de Misas, sino que se habia  
 de estar a lo que la fiera



produjese en sus Arrendamientos  
los á los que su mitad cediese  
á beneficio del servido, y posee-  
dos del aniversario; y la otra  
se invirtiese en el sufragio de  
Misas.

Doña Lorenza como patrona,  
facultada, llamó al goce de  
este aniversario, al padre  
don Fré Dávila presbitero  
y de la Congregación del ora-  
torio de San Felipe el Rey; despues  
de sus dias, al señor don  
Anto Saucedo Davila su pri-  
mo, á quien le dió facul-  
tad de hacer los demás lla-  
mantos de patronos y  
Capellanes segun le pareciese,  
y en efecto este en virtud de  
dichas facultades, nombró  
en primero lugar á su hijo  
Don Juan Saucedo Davila  
y Castro, y despues de sus  
dias á su hija Doña Jufrada Sa-  
ucedo Davila; y en su falta  
á los hijos, ésta presindiendo  
el Mayor al menor, et cetera;  
de modo que por este orden



de sucesion, hoy goza y disfruta de dicho aniversario y su patronato donna Maria Antonia de Salazar y Sanchez Davila mi hermana y por su estado de ausencia yo misma como su tutora y curadora judicialmente nombrada como es publico y notorio y albacea y tenedora de bienes, que soy igualmente de nuestra difunta madre la Señora D<sup>a</sup> Juana Sanchez Davila y Castro, siendo como soy por lo mismo sucesora inmediata en el goce de la misma piadosa fundacion

La primitiva del presbitero

de San<sup>to</sup> de Virtude, no se encuentra absolutamente por mas diligencias y esfuerzos que se han hecho en solicitarla en los registros y oficios respectivos, pero la certidumbre de hecho es indubitable por la disposicion de la Lorenza, y clausulas declaratorias de su albacea y del comisario para testar, el señor don Antonio, siendo constante la posesion y dominio indisputable en que



hemos estado de esta casa,  
en virtud de dicho Acuerdo  
como Jefe de esta finca pues, con la  
muerte de mi Señora Madre  
se recibió por mí, muy de teno-  
rada y casi en palpa, de  
modo que fue indispensable  
gastase por entonces mil pesos  
en su refacción; á pocos años  
después, tubo que volver á con-  
ponerla con gasto de unas de  
cuatrocientos pesos; y ultimamen-  
te en otra refacción, impendi-  
mas de doscientos

A esto se agregan las per-  
didas y drogas que continua-  
mente se experimentan de  
malos arrendatarios que se  
han ido con muchos pesos,  
las erogaciones costosas á los  
Cobradores por la recaudación  
de una finca que está tan dis-  
tante, y en un barrio remoto  
del Centro de la ciudad, y otras  
pensiones de este género, que  
agregadas al deterioro y mal  
estado de la finca, hacen



expuesta, y poca segura la funda-  
cion piadosa, disminuyen su fru-  
cto y productos, y la ponen á pe-  
ligro de fracasar á casa, si en  
tiempo oportuno no se procura  
su mejor estabilidad, y seguri-  
dad, vendiendo la misma casa  
que se corre su gravamen, é  
imponiendo sobre fincas  
seguras, todo el valor y principal  
que aquella produjese, á fin de  
que no cesen en ningún tiem-  
po los sufragios de las Misas,  
el beneficio de las Almas intere-  
sadas en ellas, y el supervivir y  
legítimo usufructo del Capellán  
actual, y de los sucesores, entre  
los que soy yo misma la in-  
mediata y mas interesada, se-  
gun va dicho.

Por estos motivos pues, y jus-  
tas consideraciones, he determi-  
nado vender la dicha casa  
de la Capellanía por presentar  
alme en el día, comprador idoneo  
que la compre al cobrado, y por  
el justo valor de su tasacion  
para que todos ~~de que~~ produjere



o cantidad en que así se ven  
diese paulamente, que de  
perpetuamente impresa,  
ya y segura sobre mi cas  
propia que habito y poseo  
en la Calle derecha de las  
Desalzas, otorgando al efec  
to el correspondiente in  
strumento de Exposición  
reconocimiento

Para esta determinación  
no solo tengo por objeto evi  
tar el riesgo y peligro de  
que fracase la piedad de fun  
dación por los motivos in  
suados, sino también la ob  
gación en que me tengo, co  
mo tutora y curadora de  
mi hermanita, de vivir  
por los intereses de ésta, para  
que no se deterioren, y por los  
míos propios, por que des  
pués de sus días no entra  
en el que del universo a  
otra persona sino yo, a qu  
le interesa por lo mismo  
esté mejor fundada dicha  
Capellanía; pero como se pone



en efecto la venta meditada, ne-  
cesite presisamente la licencia  
respectiva y expresa de V. S. bapel  
correspondiente correspondiente de  
la utilidad, y adelantamiento de  
la venta y mejor beneficio y esta-  
bilidad de la fundacion, ocurre  
a implorarla debidamente, y en  
su consecuencia

A V. S. pido y suplico que habiendo  
por presentado el testimonio  
de que va hecha mencio, p.<sup>a</sup>  
que a su tiempo se me devuelva,  
se sirva proveer la correspon-  
diente informacion de utilidad  
y demas requisitos de derecho  
Considero la licencia que inter-  
pelo para vender dicha casa de  
la calle de San Sebastian, e imponer  
inmediatamente todo el valor que  
produzere sobre la casa que poseo  
en la calle de las Descalzas que  
es de un valor y estimacion  
considerable y en la que por lo  
mismo, sera mas fija, segura  
y permanente la imposicion y exe-  
quibilidad de sus rentas, lo que  
asi es de hacer en justicia que es



La que pido y espero etc etc  
da Maria Luisa de Salazar  
Daucho Davila

Escrito de Maria Luisa Salazar y  
Daucho Davila en la mejor  
forma de derecho, parase  
ante el Jdigo: que de su oral  
se me ha dado nuevo test  
monio de la cláusula del  
tamento de do Lorenza Uvitar  
que otorgó su comisario don  
Antonio Daucho Davila y  
Bermudez p<sup>a</sup> rebacer el ex  
pediente perdido, y segun  
sobre vender la finca que  
corresponde a la obra pía fun  
da da por aquella, situando  
y cargando su importe sobre  
la casa propia que poseo  
en la calle de las Descalzas  
y haciendo de él, presenta  
cion en forma acompaña  
ta en bien con la misma so  
lemnidad copia del escrito  
presentado en su razon  
para que V. en vista de ello  
y con el merito de este nuevo  
pedimento se sirva conceder



te sine la licencia para vender  
la casa en los terminos que cons-  
tan, y he implorado en la copia  
citada el recurso principal que  
se perdio con los autos. En cuya  
virtud

del V. pido y duplico y habiendo por  
presentado el nuevo testimonio  
y la copia del esento que va fecha  
nueve de Mayo, se sirva resolver  
y mandar segun y como pro-  
ximamente va decidido, y es  
justicia que pido. Et cetera  
D. Maria Luisa de Salazar, Concha  
Dovila

Lima y Noviembre 6 de 1813 - Recibase  
con citacion - Belon

Proveydo y firmado por el Sr. D. D.  
Cayetano Belon, Ministro honora-  
rio con antiguedad de la Audien-  
cia de Charcas y Juez de letras en  
el dia de su fecha. Ante mi Jore  
Maria de la Rosa

En Lima y Nov. ocho de  
mil ochocientos trece, hizo presen-  
te el auto de amba, al Sr. D. D.  
Jore de Arrio, Ministro honora-  
rio con antiguedad de la Audien-  
cia



de Chacras y la gente física  
de lo civil, en su persona  
doña fe - Rosa

En Lima y Nov. 10 de 1813,  
al señor Marqués de Casa de  
la en su persona, doña fe -  
Cosa Davila - Rosa

En la ciudad de los  
Reyes del Perú, en 13 de Nov.  
de 1813, doña María Luisa  
de Salazar y Lancho Dávila  
por la información que tiene  
ofrecida, y se le ha mandado  
dar, presentó por testigo  
D. D. Cayetano Sandoval,  
Jefe de esta Audiencia  
Nacional, y de su Ilustre  
Colegio, si quien su señoría  
por ante mí le recibió por  
instrumento y lo hizo por divina  
nuestro Señor, y a una hora  
de Cruz, según derecho, bajo  
de cual ofreció decir verdad  
en lo que supiere y se le pre-  
guntare y habiéndole leído  
el escrito a f. 15. dijo: que  
tiene noticia de lo suso  
y se halla la casa que pret

---



Dña Maria Luisa, q' asi mismo  
 sabe, segun le han expuesto  
 algunas personas fi de dignas  
 los muchos pesos que se han  
 gastado en su refaccion  
 que esta no es codiciable por  
 quanto esta bien distante de  
 la plaza Mayor, y en la actua  
 lidad no puede habitarse  
 por personas decentes. Fuele  
 parece util la venta que pre  
 tende hacer Dña Luisa de  
 ella, siempre que su impor  
 te le imponga a favor de la  
 obra pia en finca segura, p<sup>a</sup> su  
 mayor perpetuidad. Fue esta es  
 la verdad, bajo el juramento hecho  
 en que se apuró y ratificó sien  
 dole leida esta su declaracion  
 que no le tocan las generales  
 de la ley, q' es de edad, de 43 años  
 y lo firmó subscibandola su senten  
 cia por ante mi de que doy fe =  
 una subscra = Cayetano Sandoval  
 ante mi = Jm<sup>n</sup> Ma<sup>n</sup> de la Rosa =  
 Despues siguió la 2<sup>a</sup> declara  
 cion de D<sup>no</sup> Jm<sup>n</sup> Felix Francia procu  
 rador de Corte y 3<sup>o</sup> de Gaspar Salas



10.  
Rescambio público, en los mismos  
terminos y la primera  
Ciento - de Maria Luisa Salazar  
y Sanchez Davila, en el expediente  
de informacion de utilidad  
de poder vender una casa  
ruinosa eita en la Calle  
San Sebastian, afecta al au  
sario de legos que fundo  
Licenciado don Francisco de Ur  
te y Castilla presbitero, e in  
poner el total valor que  
dijere con un seguro segun  
sobre la casa propia que  
seo en la Calle de las Descal  
dego: que se ha abuelto y co  
cedido la referida informa  
mandada recibir de orden  
de Vj, y constando de ella el  
estado ruinoso de la casa,  
utilidad y necesidad de su  
venta por lo mismo, y las  
ventajas y adelantamien  
tos que recibe la fundac  
cion en la nueva y ma  
segura imposicion que col  
eito sobre su casa, pare  
que está expedida la licen

---



Y en su virtud.

A Vj pidos puplico se sirva conce  
dersele para la enmendada  
nueva y nueva Imposicion, so  
bre mi Casa, y que en su vir  
tud se proceda a otorgar la  
Correspondiente escritura de  
Imposicion y reconocimiento  
con las solemnidades de dere  
cho y con la es justicia que pi  
do et cetera Ante Manica

Luisa Calazar y Sanchez Davila  
Lima y nobre 15 de 1813. Frase  
lado al Sr Marques de casa da  
vila, y conra con el Agente fis  
cal de la civil - Belon

Proveydo y firmado por el Sr  
D. D. Cayetano Belon Maestro  
Honorario con antiguedad de la  
Audiencia de Chuquisaca y  
Juez de Letras de esta ciudad  
en el dia de su fecha  
Ante mi - pre M<sup>a</sup> de la Rosa

En Lima y Nobre 16 de 1813 -  
Notifiquese a saber el  
decreto anterior al Sr. Marques  
de casa Davila a la Real y dis  
tinguida orden de Carlos 3<sup>o</sup> en



su persona doña Rosa  
El Marques de casa Davila del  
distinguida orden de Carlos  
en el expediente iniciado por  
Maria Luisa de Salazar  
por la venta de una casa  
perteneciente al Aniversario  
que fundó el Licenciado don  
Juan de Urtarte y de una  
de dicho digo: y se me  
dado traslado de la solici-  
tud interpuesta por dicha  
Maria Luisa, para que se le con-  
da licencia al efecto de ven-  
der la casa perteneciente al  
referido Aniversario al Es-  
tado, y por el valor de su tas-  
acion para trasladarlo e impo-  
nerlo sobre la Casa de la casa  
de las Descalzas

En cuya virtud debe hacerse  
presente a V. las dificultades  
que se presentaran. Lo prin-  
ero que no aparece la fundacion  
de dicho Aniversario  
indispensable para formar  
el debido concepto, de si la  
finca es, o no enagenable



como así mismo las condiciones  
 que hubiese puesto el fundador  
 para que se conservase siempre, la ca-  
 sa, y el aniversario en ella, cuando  
 se acuerda y se le destruyó un pral  
 a su hijo, ni tampoco un cierto y deter-  
 minado número de misas, sino  
 y dispuso según se enuncia en  
 el instrumento que se presenta,  
 que todos los productos de la casa  
 se dividiesen entre el poseedor  
 del aniversario, y las Misas, sin  
 do la Mitad para aquil, y la otra  
 mitad para estas, y como no es vero  
 similar de el fundador creyese, y  
 la finca siempre se hubiese  
 de conservar íntesa, y sin los  
 deterioros de el mismo tiempo  
 produce, es regular, y hubiese  
 dispuesto lo conveniente para  
 Conservacion y para que verificase  
 la particion insinuada, por  
 todo considero, y sin presencia  
 de dicha fundacion, no es po-  
 sible acertar en este asunto.  
 Lo 2º que de cortado se nos  
 presenta un consido quebranto  
 y disminucion en las Misas



Por que ha de ser lo mismo  
redito de un principal de 3<sup>o</sup>  
que se venda por todo el valor  
actual de la casa, que los  
productos de ella en arrendamiento  
y como la mitad es destino  
p<sup>a</sup> las viudas preesamente,  
han de rebajar estas, Consideren  
miente, lo que no sucedería, si  
de esa misma proporción, fue  
acequible, el que la mitad de  
los productos de la casa se fueran  
invertiendo en su refacción  
por cuyo medio acaso, en a  
unos años podría repararse la  
finca de la ruina que le dice,  
no consta en el expediente p<sup>a</sup> que  
volviese a poner en su ant  
quo pie, o al menos en el que  
viniere mucha mas san  
dad y lo que han de producir  
los reditos, y de consiguiente  
fuese mayor el número de viudas

Lo 3<sup>o</sup> y principal, por que  
anunciando prescindiendo de todo  
esto, y hubiese una necesidad  
indispensable de la venta de  
Casa, nunca sería justo el q



Se trasladase a la de las Descalzas, a lo que especialmente me opongo en toda forma, no solo por el interes que me asiste, sino por el de la obra pía. La misma información de utilidad que ha producido donna Maria Luisa, indica con justicia, q será útil al Quivercano, la venta, siempre q se trasladase su importe a finca segura, y siendo así, q la q propone donna Maria Luisa es su casa, ninguno de los testigos la recomiendan como tal, ni aun la mencionan. Pero lo positivo es, q V. J. debe saber, que la dicha casa de las Descalzas responde sobre sí, 30000p. de censos, y la especial hipoteca de 16.000p. resto de una escritura de 20.000p. que se halla en la escritura Jurefa Doncho Davila, otorgó a mi favor, de los q en el día solo me pertenece la mitad por haberse subrogado en la otra, el or. D. Hipolito Nuanez a quien posteriormente se le paga son 4000p. resultando de consiguiente afecta la finca en los



Dichos 16000 que en los 3.000  
de censos, son 14.000, y en  
ra la casa en especial en  
Area cual es necesario  
para la perpetuidad de la tra  
lacion, el que despues de q  
vamen de 19.000 reciba el  
tor de la casa que aun no  
peiros a cuanto es en de  
In caso de ser precisa la v  
y la traslacion, no se p  
drian proporcionar juecas, o  
lugares de moral, de quida  
donde quedase impuesto el  
Universario? Asi de ningun  
manera me convergen en  
Casa de las Descalzas, y en  
su virtud y haciendo dello  
el recurso y protestas que  
convergen.

Al pido y suplico se sirva  
denegar la solicitud de D<sup>na</sup> M<sup>ta</sup>  
Luisa Condesa de Just<sup>ta</sup> y S<sup>ta</sup>  
El Marques de Casa Navila.

El Agente fiscal dice: q  
el expediente, está en estado de  
irse a D<sup>na</sup> Luisa Valazar para  
que conteste y allane las faen

Agente fiscal



des opuestas por el Señor el Marques  
de Casa Davila en el escrito antee-  
dente, sobre q. d. p. proveera lo q.  
estime de derecho. Lima Novbre  
20 de 1813 - Aris

Lima y Novbre 22 de 1813 - Como  
lo pide el Sr Agente Fiscal de lo  
Civil - Belon

Proveydoz firmado por el  
Sr. Dr. D. Cayetano Belon Ministro  
Honorario con antigüedad de la Audien-  
cia de Chuquisaca y Jefe de Letras  
de esta Ciudad, en el día de su  
fecha. - Ante mi Jefe el Sr. de la Rosa

En el mismo día de la fecha  
el decreto de la vuelta, me saber  
su contesto a D. Maria Luisa  
de Salazar y Sancho Davila, en  
su persona, doze - Rosa

De Maria Luisa Salazar y Sancho  
Davila, en el expediente iniciado  
sobre la venta de una Casa perteneciente  
el aniversario que fundó  
el Licenciado don Francisco de Urizar  
te y Castilla pa imponer su valor  
sobre la Casa q. poseo en la Calle  
de las Descalzas, con lo demás de  
dicho, respondiendo al traslado



del escrito en que el Marquez de  
Savila, se opone señaladamen-  
te a que la nueva imposicion se  
ponga sobre dicha mi casa, digo  
que es justicia de ha de servir  
nos dar al desprecio la solida  
y franquizar la licencia para  
la venta in pborada por los  
motivos de utilidad que se  
dan de los autos, y como es de  
derecho favorable y siguiente

Para fundar y convencer  
con mayor claridad la justicia  
de estas pces, recorramos brevemente  
por las reflexiones o de-  
cultades que se objetan, y se pue-  
runtan de contrario, manifesta-  
do su debilidad, o su existencia.  
Sobre lo primero que no ap-  
parece la fundacion del universo  
no para formar concepto de  
la linea es, o no es un quable  
se responde que en efecto no  
aparece, y que no está en nues-  
tras mentes manifestarla por  
que por una deligencia que se ha  
hecho en otros tiempos para de-  
cubriola, no ha podido encontrarla



11  
se ni se sabe absolutamente como  
ni adonde pueda estar, y por esto  
es que en su defecto han valido  
y valen por fundacion, las cla-  
sulas del poder para testar de doña  
Lorena de Urtarte, patrona, y prin-  
cipal poseedora que fue del dicho  
Aniversario, insertas en el testamen-  
to que a su nombre otorgó su  
Comisario el Sr. don Sebastian  
Sancho de Avila, mi abuelo.

En estas, solo se expresa que la  
Casa de San Sebastian, y todo su  
valor, era el principal del aniversa-  
rio, y lo que produjere el amen-  
damiento de ella, era anualmente  
su renta, de la cual, la mitad  
se habia de decir en Misas,  
y la otra mitad quedaba por  
via de suplemento al patron y  
Capellan, y aqui, aunque no se  
destina principal fijo, ni nume-  
ro determinado de Misas, sino lo  
eventual de los amengamientos, pero  
no tenemos clausula ni condicion  
alguna prohibitiva expresamente  
de la evagacion de la finca cuan-  
do lo exige la necesidad, y utili-  
dad, como sucede en el dia



y no habiendo otra, ni mas  
dacion q esta de presente a  
debemos estar, y no echamos  
divina con lo que continga  
pudiere contener ese sus terminos  
Pero debemos de caso, y  
ponganos por un momento que  
pareciere ese Instrumento de  
fundacion, o que no pareciere  
supongamos tambien como  
contrario, se figura quel fuen-  
dor creyendo verosimil que la  
finca no siempre se habia de  
conservar ileso, y sin los deter-  
ros quel mismo tiempo pro-  
ce, hubiese dispuesto lo conve-  
niente para la Conservacion  
de la finca, pero como las cir-  
cunstancias y los tiempos se  
van a variar los terminos de semejantes  
disposiciones, aun en el  
caso figurado tienen lugar los  
establecimientos de derecho para  
que amurada una finca, sien-  
do escasissimos sus productos  
y rendimientos, no pudiendose  
con ellos reedificarla, y reparar-  
la, ni estando el poseedor  
del aniversario o fundacion



en aptitud de ocuparlo, ni de  
 suplir dinero suyo, para esas  
 reparaciones, a pesar de cual  
 quiera prohibiciones, y cautelas  
 del fundador, sean las que  
 fuesen para no enaguar la  
 finca, de compra, y de venta  
 sin embargo, por que es mejor  
 que se conserve en alguna  
 parte aya que sea muy peque  
 ña la fundacion y obra pia,  
 que el que se disminuye, se pierda  
 y caiga enteramente por tierra,  
 y este es el caso en que nos  
 hallamos, por que por la informa  
 cion producida, resulta el es  
 tado ruinoso de la casa, y que  
 a pesar de los muchos pesos  
 que en distintas ocasiones  
 se han gastado por mi, en  
 su reparo, ella no está en  
 estado de habitarse por perso  
 nas desiertas (que con las uni  
 cas en quieros puede contarse  
 un seguro conveniendamente)  
 y es codiciosa por su im  
 porta distancia de la plaza, y por  
 lo tanto es util y necesaria  
 su enagenacion y venta.



Sobre la segunda dificultad que se  
propone por quebranto y disminución  
de las Misas, sucede lo mismo  
que se dijo apuntado por que  
por mucho que se disminu-  
yan, siempre será mejor  
que se pueda decir con se-  
riedad y firmeza sin sol-  
tura, que la que llegue al  
que no se diga alguna, por  
en sentir de un autor re-  
comendable, no está el sufra-  
jo de las Misas en el número, sino  
en la intención, aplicación  
y buen efecto, y por esto  
aconsejan que por que la  
Misa es un valor inestimable,  
y excesivo, no carguen  
los fundadores a los Capellanes  
con mucho número por  
que suele suceder que por ser  
a cubrir sus propias necesi-  
dades con los productos de  
las fundaciones, no pueden  
cumplir con las Misas cuando  
son muchas, y dejan  
absolutamente de decir las  
lo que no sucedería si sien-  
do pocas fuese mayor



13  
el superavit para cubrir los  
Capitanes sus propias y perso-  
nales exigencias; con que esto  
no debe dar lugar a que el Marqués  
que se opone

Ademas de que aumentando  
hubiese alguna disminucion con  
respecto a los productos de la casa  
en arrendamiento a lo que diese  
el principal de su valor situado  
a redito, esta seria muy corta  
puesto que en el dia son tambien  
escasos, y contingentes los  
Arrendamientos de la casa por  
su estado ruinoso, y siempre  
habrá la conocida ventaja y  
utilidad manifiesta de una  
cuota de reditos fija, segura  
y prospectiva a unos arrendamien-  
tos que ademas de contingentes  
pocas veces acaso igualaria  
aun ese mismo interes que  
despues habrá de producir el prin-  
cipal que se imponga; y de aqui  
mismo se ve en el estado presente  
de la casa, no puede ser asegu-  
rable esa proporcion que se anun-  
cia de que la mitad de los pro-  
ductos de la casa se fuese invir-



Tercera en su repeticion, para  
que de aqui a algunos años  
pudiere repararse, pero que esto  
es un pensamiento bueno  
solo para vertido, por que no  
da cuenta de como, pero no  
para ejecutarlo, en caso de  
ejecutaria el abargue si se  
hallase en detras.

El tercer reparo es el que  
mas urge en concepto de  
que, y en el que estriba su  
proposicion directa a qual  
proposicion se verifique en  
mi casa en la Calle de las  
Descalzas, por que a por en  
nacimiento adentro de la di-  
vidad de sus anteriores repa-  
ros a por una franquicia epe-  
tada, se dice por el de  
lo que anteriormente ha de  
cho, y solo se fija en la in-  
gativa de que no se traslada  
al principal, a mi casa, por  
esta contradiccion es mas  
debil y despreciable que todo  
lo demas.

La razon que se da por la opo-  
sicion, es decir que pro-



14  
La misma informacion de utili-  
dad producida, resulta que sera  
util al Amovimiento la venta,  
siempre q se traslade su im-  
porte a finca segura, pero ningun  
no de los testigos recomienda  
~~esta casa de las Des~~  
~~calzas, y lo fruitivo que esta~~  
recomienda sobre si tres mil pesos  
de Bienes, y la especial hipote-  
ca de diez y seis mil p<sup>o</sup> sexta de  
una escritura de veinte mil en  
los cuales diez pertenecen al  
Marquez, y seis al Sr. D. Hipolito  
Manrique, de suerte que dicha  
mi casa esta afecta al princi-  
pal de diez y nueve mil p<sup>o</sup>, y no  
pueda sufrir la suposicion  
del valor a la casa q se trata  
de vender, y que no sabe  
do cuanto ascendera, pero voy  
a decirlo

La casa de S<sup>o</sup> Sebastian segun  
consta de la tasacion q presento  
con la solemnidad necesaria  
esta apreciada en suelo, y fa-  
brica en seis mil seiscientos se-  
senta y seis pesos, he aqui lo  
que vale; pero por su situacion



y distancia de la plaza, no ha  
quien quiera comprarla, sino  
con la rebaja de su tercera parte  
y el que mas se ha asegurado  
y con quien tengo media tra  
da la venta por el caso de  
Licencia, <sup>siempre se ofrece 5000</sup> ~~que se ofrece~~  
~~que se ofrece~~  
dos: ahora pues la casa de las  
calzas cuyo valor se disminuye  
que gravamen se pondera  
que apreciada y tasada en 13 de  
Julio del año pasado de 1801.  
los Maestros Joe Nieves y Fran  
co Cespedes en 8.454 p<sup>as</sup> que fue el  
precio en que se compró por  
firada y madre la señora dona Ju  
Sancha Davila y Castro, y no  
me otros ni mas gravamen  
y el de 3.990 p<sup>as</sup> los 3000 p<sup>as</sup> de ellos  
a favor de una Capellania q<sup>ue</sup> pro  
el Sr. Marcos de Heredia, los que  
se reconocen a razon del 3% y  
los 990 p<sup>as</sup> restantes reconocidos  
a solo el 2% a favor de Sr. Sante  
go Frans por el valor de un pedazo  
de sitio q<sup>ue</sup> para dos ricamandas  
se le compró a Censo, e introduy  
en mi Casa de la Suya inmediata



15  
ta Regia toda resulta de los títulos  
de dicha mi casa y manifiesto para  
su reconocimiento, con calidad  
de devolucion a su tiempo y del  
ultimo instrumento de venta y adqui-  
sicion por mi finada Madre que  
comia a 50 y se actuo ante el finca-  
do Escribano Gervasio Figueroa  
que fue y de provincia, por que aun  
que tambien reconocia otro princi-  
pal de 500p. de un Arrendamiento  
perpetuo de un pedazo de sitio de la  
Religion de la Buena muerte, este  
se extinguió por haber reasumi-  
do dicho su sitio aquella Religion.  
De forma que recibiendo e imponien-  
do ahora los 5.000p. de la casa  
de la calle de San Sebastian, será  
todo el gravamen de mi casa de las  
escalzas de 8.990p. y siendo su  
intrinseco y estimable valor en  
el dia de mas de los 18.454p. en que  
se compró el año de 801. estarán  
siempre dichos principales y cen-  
sor en la seguridad indisputa-  
ble de mas de un duplo, y ve aqui  
lo frivolo de la oposicion y ne-  
gativa y se opone a mi casa.

Y aunque se opone tambien



la hipoteca del 6.000% a favor de  
quien, y el Sr. Hipólito Urquiza,  
el caso como se ve del título  
que en ellos no consta ni ap  
re semejante hipoteca, y lo q  
hoy es que el reconocimiento  
primario de los 20.000\$ corre  
lo, y ha corrido sobre la Hac  
da de Su Panto de Condor de  
la Villa de Pisis y para la su  
gación de los 10.000\$ del Sr.  
Urquiza hoy reducidos a seis  
las que se hipotecaron, pue  
casas que yo tengo y  
poseo en la calle de Juan de la  
Con que no hay tal hipoteca  
y mi casa de las Descalzas  
es capaz y de mucha renta  
sobrada, valiosa y segura pa  
la traslación del sujeción  
del Licenciado Don Juan de  
Utrilla

---

Destruídos pues, así, ya  
lindados los espas de la op  
sición infundada del Sr.  
quien, y siendo además su in  
re y persona muy remota  
por que solo tendrá lugar a  
subsección en el Universo

---



después de los días de mi <sup>10</sup> her  
mana y los mios, sino alcan  
ca a las dos (dos loguera  
y yo lo deseo) no hay embarazo  
alguno para el reconocimiento  
en mi casa, y que se sirva  
conceder la licencia corres  
pondiente para la venta de la  
Calle de San Sebastian, en  
cuya virtud = A lo pido y suplico  
que habiendo por suari justados  
la tasacion de la casa de San  
Sebastian, y los títulos de la misa  
de las Descargas, se sirva dese  
tar y mandado seguir y como  
en el expediente se contiene y  
es justicia que pido et cetera  
Dona Maria Luisa de Calazar y  
A don D. David

Lima y el 25 de Feb. 1813 = Por presen  
tados los documentos que a su  
tiempo se devolvieran: traslado  
al Señor Marqués de Casa Dávila  
y conra con el Sr. Agente fiscal de  
lo civil = Belon = Proveydo y  
firmado por el Sr. Capitan  
Belon Ministro honorario con  
antigüedad de la Audiencia  
de Chuquisaca y juez de letras



en el día de su fecha - Auto  
Jure Maria de la Rosa - En la  
y Noviembre 29. de 1813, no se  
se hizo saber el auto, an-  
rior al tenor. Marquez de  
Casa Davila del orden de la  
La 3<sup>o</sup> en su preson de  
Escrito 3<sup>o</sup> - Rosa - D<sup>a</sup> Maria  
Ka Salazar y D<sup>o</sup> Davila  
en el expediente seguido por  
informacion de utilidad y  
licencia de la venta de un  
Casa de Apellanet, con lo  
demora de dicho, digo: que  
habiendose dado traslado  
de mi último escrito al Ma-  
quez de Casa Davila, y con  
respuesta, corriese vista a  
tenor Agente fiscal, saca  
los de la materia para ex-  
testarlo el procurador de di-  
cho Marquez, y habiendo  
venecido con exceso de ter-  
no legal, no los ha devuelto  
al oficio, ni dicho cosa  
alguna - Esta demora ac-  
rea a mis derechos nota-  
bilisimos perjuicios, y para que  
cesen y no se incrementen



portanto - Aof pido y plico  
se sirva mandar que el proce-  
rador que sacó los autos, sea apre-  
miado a devolverlos en el dia  
al oficio con representacion, o sin  
ella, sin admitirle escrito  
de termino ni otro alguno  
que no sea respondiendo dere-  
chamente al traslado pendiente  
con efecto de haberse en justicia  
que pido costas et costas - Da  
Maria Luisa de Salazar

El procurador que sacó estos  
autos sea apremiado a de-  
volverlos en el dia. Lima y  
Diciembre 3 de 1813. Belon -  
Proveyo y firmo por el señor  
D. Cayetano Belon, Ministro  
Honorario con antigüedad de la  
Audiencia de Chuquiaguana  
y juez de letras de esta ciudad  
en el dia de su fecha - Ante  
mi - José Maria de la Rosa  
El Marguay de casa Davila  
de la distinguida orden de car-  
los 3.º en el expediente iniciado  
por doña Maria Luisa de Salazar so-  
bre la venta de una casa  
y terrenos de dicho, respondiendo



Al traslado que se me ha  
dado del ultimo escrito pre-  
sentado por dicha Doña  
Luisa y titulos de su ca-  
sa y demuestro, digo: que de ju-  
ria se ha de servir vs de ma-  
dar seguir, y como pedi, en  
mi anterior escrito que re-  
puso, por ser asi conforme  
a derecho — Dos puntos  
contuvo dicho mi escrito  
uno el de la irnecesidad de  
la venta de la casa de la  
obra pia y dificultades que  
presentavan; y otro el de la  
lacion de su valor a la ca-  
sa de Luisa cita en la calle  
de las Descalzas. Sobre el 1º  
obstaculo y digo, han que-  
do en su mismo ser a pe-  
de lo que espone Doña Luisa  
y asi no tengo mas, que  
producir dicho mi escrito  
especialmente cuando el rito  
delo del Agente fiscal y la pro-  
teccion de vs. a la obra pia  
determinaran lo que sea  
mas conveniente a ella curi

—



mente sin adivir la grande alte  
racion y novedad que hoy, quie  
re hacer don Luis. En su pri  
mer escrito y presento solicitando  
la piedad p<sup>a</sup> la venta, y es, el  
que por haberse perdido el expedien  
te original, instauró con la copia  
y presento firmada por ella, dijo:  
que en el dia se le presentava compra  
dor idonio de la casa de la Capella  
mia, y la comprava al contado  
y por el justo valor de su taza  
erion, mas en el escrito a q<sup>e</sup> res  
pondo olvidandose sin duda de  
eso, expone, q<sup>e</sup> por su situacion,  
y distancia a la plaza no hay  
quien quiera comprarla, vino  
con la rebaja de su tercia par  
te, y ~~que~~ que el que mas se ha  
abansado, y con quien tiene me  
dio tratado la venta, ofrece 5000<sup>rs</sup>.  
cerrados, estando apreciada, se  
gan la tasacion que acompa  
na en 6666.6<sup>rs</sup>; de manera q<sup>e</sup> al  
paso que no puede darse una  
contradiccion mas manifesta,  
altera substancialmente en solici  
tud, y solo por esto, se hace digna



de repulsas, pues en ningún  
evento podría sostenerse el  
que una finca de obra pía  
se vendiese por un contrato  
privado perdiendo nada  
nos, q<sup>t</sup> 1.666 p<sup>as</sup>

Y pasando a la traslación  
a la casa de las Descalzas  
dice D<sup>a</sup> Maria Luisa, que a  
ra doce años fue apreciada  
en 18.454 p<sup>as</sup> y no sabemos en  
tan largo intermedio lo que  
haya demeritado, y si en  
día tiene el mismo valor, es  
falsa, que cargan a casa de  
principales de 3.990 p<sup>as</sup>; y en  
ta a la hipoteca de los 16.000  
a mi favor, y del Dr. Hipolito  
Alvarado a legn, que por 2000 p<sup>as</sup>  
q<sup>t</sup> son resto los dichos 16.000  
solo han corrido sobre la finca  
cienda de Condor, y que por  
subrogación de los 16.000 p<sup>as</sup> a  
vor del Dr. Alvarado, lo que a  
hipoteca, fueron ricas casas  
propias de D<sup>a</sup> Luisa en la calle  
de Juan Alameda; de todo lo que  
de due con la mayor erro



gancia, que es falso, que sobre  
la casa de las Escuelas haya  
ninguna hipoteca

pero por el expediente que en  
debida forma demuestro para que  
se me devuelva, verá q<sup>o</sup> conveni-  
da era ligeros y arrop. Recorri-  
erá la bolota de la escritura  
de los 20.000 p<sup>o</sup> otorgada por la Señora  
Ana Juana Sanchez de Oca, no solo  
con especial hipoteca de la calle  
de las Escuelas, sino q<sup>o</sup> el dinero  
mutado fue precisamente para  
comprar la misma casa, verá  
tambien, q<sup>o</sup> cuando despues se su-  
brigió el Dr. Urarum en los 10.000 p<sup>o</sup>  
entonces hipotecó especialmente  
de N<sup>o</sup> Luisa sus Casas de la ca-  
lle de Juan de Medina, p<sup>o</sup> con-  
firmado q<sup>o</sup> los dichos 10.000 p<sup>o</sup> ha-  
bian servido p<sup>o</sup> satisfacer en par-  
te lo q<sup>o</sup> su difunta madre me  
quedo debiendo del dinero recibido  
p<sup>o</sup> la compra de la casa de las  
Escuelas; y finalmente verá  
q<sup>o</sup> por todo esto sabiendo yo q<sup>o</sup> de  
Luisa trataba de vender alguna  
de esas Casas de la Calle de Juan



presente dichas boletas ante el  
Sr. Alcalde Constitucional p[er]  
se le notificase se abstuviese  
de enagenar ni gravar ni que  
de las dichas Casas, ni abso-  
lutamente nada de lo hipote-  
do en las anunciadas esen-  
teras con aprehensimiento de  
utilidad, lo que así se mandó  
y habiéndose hecho saber  
en 31 de Agosto, con vino en ello  
no se cumpliendo hasta el día  
de mañana y siendo la casa  
de las Descalzas una de las  
hipotecadas, y estando de pre-  
sente el que no puede en-  
gavadas, ni gravadas, la  
trastación y hoy solicitada es  
contra ese precepto de Sr.  
Alcalde supuesto que quien  
gravar e imponer sobre la  
misma Casa el valor de  
otra; en una palabra con  
los 3990 p<sup>s</sup> de los Censos y los  
16.000 p<sup>s</sup> de la hipoteca tenemos  
20.000 p<sup>s</sup> la Casa de las Descalzas  
solo se tasó ahora doce años  
en 18.454 p<sup>s</sup>; con que aun p[er]



estos créditos, hay todavía un de-  
 ficit de unas de 1500 p. ¿Dónde en-  
 tren para los 6666 p. a los de la casa  
 de la obra pía? Cuando fuese posi-  
 ble venderla, por que no se impone-  
 dría este principal en el Real Tri-  
 bunal del Consulado, o en otra fin-  
 ca segura, y no en una casa  
 tan gravada como la de D. Lui-  
 sa, sin necesidad, sin provecho  
 de la obra pía, y con tan eviden-  
 te pérdida — Por tanto — Respi-  
 do y duplicado se sirva de acordar  
 hacer seguir y como llevo di-  
 cho en justicia y pido D.<sup>a</sup>

El Marques de Casa Davila — Lima  
 y Dto. 3, de 1813. — Conra con el tras-  
 lado conferido al Señor Agente  
 fiscal de lo Civil — Belon —

Proveydo firmado por el Sr. D. D.<sup>a</sup>  
 Cayetano Belon, Ministro hono-  
 rario con antigüedad en la Real  
 Audiencia de Chuquisaca y por  
 de letras, en el día de su fecha  
 ante mí — por M.<sup>a</sup> de la Rosa —  
 En Lima y Dto. 4 de 1813. hee pre-  
 sente el decreto anterior al Sr. D.  
 Sr. por de Aviso el Ministro honorario



28  
con antigüedad de la Audiencia  
de Obisquiacaca y el gentilhombre  
de la Ciudad en su persona  
vistafiscal y doctores — Rosa — El Agente  
fiscal, reconocido este expedien-  
te, títulos y documentos  
presentados, no considera  
expedita la venta de la casa  
de su Sebastian perteneciente  
al Aniversario: pues no está  
comprobada la necesidad  
ó utilidad de la enajenación  
y mucho menos con la rebaja  
de su tasación. Pero aun  
cuando se adelantase y alla  
se adelanta este punto, no fue  
de este Ministerio aventurar  
el fondo de la obra pía, á que  
se imponga de la Caja de las  
Descalzas, cuando en efecto  
consta por las boletas presenta-  
das por el Señor Marqués de casa  
D. civil y esta afecta hipoteca-  
da y obligada á otros créditos  
anteriores, cuya solución ó  
allanamiento de prelación, es  
indispensable para la seguri-  
dad de la Imposición, sobre



Se determinará en justicia. Lima  
 Abre 9 de 1813 - Avis - Lima y  
 Enero 3 de 1814 - En conformidad  
 de lo expuesto por el Señor Agente  
 fiscal de lo Civil que desde lue-  
 go se ha adoptado por este juz-  
 gado, segun lo muestran los  
 autos y se tiene á la vista  
 y se han reconocido p.<sup>a</sup> esta de-  
 terminacion, no ha lugar á la  
 solicitud interpuesta por D.<sup>na</sup>  
 Luísa de Salazar, a quien se le  
 devuelvan los títulos y lo pre-  
 sentado, como tambien al Sr.  
 Marques de Casa Davila los  
 documentos que le pertenecen  
 quedando razon - Belon -  
 Provido y firmado por el Sr. D.<sup>o</sup> Ca-  
 yetano Belon, Ministro Honorario  
 con antigüedad de la Audiencia  
 de Chuquisaca y juez de letras  
 en el día de su fecha - Ante  
 mí - Jure M.<sup>a</sup> de la Rosa - En  
 Lima y día 5 de 1814. notifique  
 e hice saber el auto ante  
 viv al Sr. Marques de Casa  
 Davila en su persona doy  
 fe = Noa = Consecutor



mente hice esta notifica  
cion a D<sup>na</sup> M<sup>ta</sup> Luisa de Sala  
zar y Sancho Davila, en  
su persona doy fe - Rosa -  
Y inmediatamente hice pre  
sente el mismo auto al Sr  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fre de Amis vidor hono  
rario con Antiguiedad  
de la Audiencia de Chugui  
saca y agente fiscal de lo  
Civil, en su persona doy  
fe - Rosa - En vista de lo  
mandado en el auto de la  
vuelta se le entregaron  
a D<sup>na</sup> M<sup>ta</sup> Luisa Salazar y San  
cho Davila un cuaderno y  
presento relativo a los titu  
los de la casa de la Calle  
de las Descalzas, como asi  
mismo los y desian rela  
cion de la Capell<sup>a</sup> y inten  
to vender, compuesto de f<sup>o</sup> 4  
y es el mismo con q<sup>e</sup> prin  
cipiaba el expediente, y  
tambien la tazacion de la  
Casa q<sup>e</sup> se componia de f<sup>o</sup> 2  
y presento con descripto de f<sup>o</sup> 5  
Asi mismo se le entrega



Tron al Señor Marqués de Casa  
Dávila los tres documentos  
y presentó comprensivos de las  
hipotecas y á su favor cargan  
sobre la casa de las Descal  
zas propia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Juana de  
y firmó en Lima y lu.<sup>o</sup> 5 de  
1814. — Juan de la Rosa